

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al interesado y al Negociado de Liquidaciones.

Lo que comunico a usted advirtiéndole que contra la expresada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.”

Almería, a 5 de diciembre de 2005.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D. EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, Juan Francisco Megino López.

10215/05

AYUNTAMIENTO DE BEDAR

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2005, se aprobó inicialmente el ESTUDIO DE DETALLE promovido por PINAR HOLDING NÚMERO DOS S.L. y redactado por el Arquitecto Sr. Flores Fuentes, que afecta a la Parcela 1 del Sector 5 de El Pinar.

Se somete a información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que procedan, con la documentación que la justifique. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Bédar, a 29 de diciembre de 2005.

EL ALCALDE, Ángel Collado Fernández.

10213/05

AYUNTAMIENTO DE BERJA

ANUNCIO

D. Serafín Robles Peramo, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Berja, (Almería).

HAGO SABER: Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2005, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación, promovido por D. Felipe Requejo Monsó, para la ubicación de una instalación solar fotovoltaica estática con conexión a la red, en el Paraje de “La Sierrecilla”, en Suelo no urbanizable común de secano (SNUC-2), de este término Municipal.

Lo que se somete a información pública por plazo de 20 días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Anuncio. Durante dicho periodo podrán presentarse cuantas reclamaciones y sugerencias que los interesados estimen oportunas, pudiéndose consultar el expediente en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.C) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Berja, a 27 de diciembre de 2005.

EL ALCALDE, Serafín Robles Peramo.

10201/05

AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

Don Francisco Guzmán Sánchez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Canjáyar (Almería).

HACE SABER: Que por Acuerdo de Pleno de fecha 10 de noviembre de 2005, fue aprobada provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, y no habiéndose presentado alegación alguna, ni ningún tipo de reclamación contra la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba definitivamente el texto integro de la referida ordenanza y la imposición y ordenación de la tasa, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. de Almería y será de aplicación según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de tasas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P. de Almería:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, APARTADO A) DEL ANEXO, establece la “TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA”, servicio que obligatoriamente ha de prestar el Municipio en virtud de lo dispuesto por los artículos 26.1.a) y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local. Dicha tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo y al régimen económico establecido en el Capítulo XII del Decreto de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la contratación del servicio y el cumplimiento de las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de abastecimiento de agua.

b) La prestación del servicio de abastecimiento de aguas.

2.- Conforme lo establecido en el artículo 21.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no estará sujeto a la tasa el abastecimiento de agua en fuentes públicas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 5/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestada. En concreto:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de la prestación del servicio de suministro, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios y precaristas.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

1.- La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la que, para cada modalidad de suministro, resulta de la aplicación del sistema tarifario establecido, y por los importes que figuran, en el APARTADO B.1) DEL ANEXO.

A tal efecto:

Por cuota fija o de servicio se entenderá la cantidad fija que periódicamente deben abonar los distintos usuarios, por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. El importe total de los ingresos percibidos por este concepto, no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento, de acuerdo con el artículo 97 del Decreto 120/1991 de 11 de junio.

La cuota variable o de consumo se determinará, en función del consumo de agua realizado, medido en metros cúbicos, según se establece en el anexo para cada modalidad o sistema tarifario.

Los recargos especiales que se exigirán, con independencia de los conceptos anteriormente citados, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, que por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modifica-

ción de presiones o caudales, generen un coste adicional al general de explotación. El recargo será exigido a los abonados afectados, de modo que su importe asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico de agua facturada.

2.- La cuota de contratación, será exigida a los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota que el Ayuntamiento exigirá a los peticionarios de un suministro, se deducirá de la expresión que establece el artículo 56 del decreto 120/1.991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de agua, que viene dada por:

$$Cc = 600 * d - 4.500 * (2 - p/t)$$

Siendo:

d: Diámetro nominal en milímetros del contador.

p: Valor mínimo autorizado cuando se efectúa la contratación en euros/m3.

q: Valor mínimo autorizado cuando entro en vigor el Reglamento en euros/m3.

La cuota de contratación se establece en el APARTADO B.2) DEL ANEXO.

3.- Los derechos de acometida son, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento anteriormente citado, las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para las preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto vendrá dada por la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

Siendo:

d: Diámetro nominal en mm. de la acometida.

q: Caudal total a instalar o instalado en litros/segundo, en el inmueble local o finca para el que se solicita la acometida.

A: Valor medio de la acometida tipo en euros/mm.

B: Coste medio por litros/segundo, instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzo que el Ayuntamiento realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

Los derechos de acometida a la red se establecen en el APARTADO B.3) DEL ANEXO.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C DEL ANEXO.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de suministro de agua o se soliciten las actividades municipales que constituyen su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma a tal efecto.

Dada que la naturaleza del servicio de suministro domiciliario de agua conlleva la prestación continuada del mismo, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota fija o de servicio, con la periodicidad establecida en el APARTADO D) DELANEXO.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar en el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para practicar la procedente liquidación.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañada de justificante de abono en la Caja municipal, bancos o entidades de ahorros, colaboradoras.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará en el periodo especificado en el APARTADO D) DELANEXO, a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos, en un recibo único que agrupe de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período.

Artículo 10º.- Inspección y recaudación.

1.- La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- El periodo voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corres-

pondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del citado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Canjáyar, a 27 de diciembre de 2005.

EL ALCALDE, Francisco Guzmán Sánchez.

ANEXO

A) MUNICIPIO: CANJAYAR

B) CUOTA TRIBUTARIA

B.1) Cuotas fijas, variables y recargos especiales según la modalidad de suministro.

1) Cuota fija o de servicio:

Abonado/trimestre, IVA no incluido	Euros
1.1. Uso Doméstico	2,99
1.2. Uso Comercial e Industrial	2,99
1.3. Uso Oficial y Otros Usos	2,99

2) Cuota variable o de consumo:

Tarifa progresiva por bloques de consumo, IVA no incluido.

1.1. Uso Doméstico:

Bloque	Metros Cúbicos	Euros/m3
I	De 0 a 20	0,25
II	De 21 hasta 30	0,38
III	De 31 hasta 40	0,56
IV	Más de 41	0,84

1.2. Uso comercial e industrial:

Bloque	Metros Cúbicos	Euros/m3
I	De 0 a 20	0,25
II	De 21 hasta 30	0,38
III	De 31 hasta 40	0,56
IV	Más de 41	0,84

1.3. Uso Oficial y Otros Usos:

Bloque	Metros Cúbicos	Euros/m3
I	De 0 a 20	0,25
II	De 21 hasta 30	0,38
III	De 31 hasta 40	0,56
IV	Más de 41	0,84

3) Recargos especiales: No se establecen.

B.2) Cuota de contratación:

$$Cc = 3,61 * d - 27,05 * (2 - p/t)$$

p: 0,25 •

t: 0,09 •

Diámetro (d) mm.	Cuota contratación (Euros)
16 mm	78,58

En los restantes diámetros se aplicará la fórmula anterior

B.3) Derechos de acometida:

La cuota única a satisfacer por este concepto vendrá dada por la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

Siendo:

d: Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

q: Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

A: 1,98 • mm (IVA no incluido).

B: 0,00 • litros/segundo (IVA no incluido).

Derechos de acometida-tipo: 39,58 •

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Las establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

D) PERIODICIDAD. FACTURACION Y COBRO: Trimestral

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA: Aprobación provisional: 10 de noviembre de 2005.

Elevado a definitivo en fecha 27 de diciembre de 2005.

10199/05

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la secretaría de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente de aprobación inicial del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Mojácar, aprobado inicialmente en sesión Plenaria, celebrada el día 30 de diciembre de dos mil cinco; con el siguiente detalle por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A: OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos directos	3.075.343,85
2.- Impuestos indirectos	1.869.428,44
3.- Tasas y otros ingresos	10.519.396,91
4.- Transferencias corrientes	1.091.322,79
5.- Ingresos patrimoniales	118.385,63

B: OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de capital	4.144.261,07
8.- Activos financieros	18.000
TOTAL INGRESOS	20.836.138,69

PRESUPUESTO DE GASTOS

A: OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de personal	4.156.034,05
2.- Gastos en B. Corrientes	3.172.055,31
3.- Gastos financieros	20.884,17
4.- Transferencias corrientes	262.325,90

B: OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones Reales	11.540.533,60
7.- Transferencias de capital	1.513.404,49
8.- Activos Financieros	18.000,00
9.- Pasivos Financieros	152.901,17
TOTAL GASTOS	20.836.138,69

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno. En Mojácar, a treinta de diciembre de dos mil cinco. ELALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Flores Morales.

10046/05

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: Que por Resolución de esta Alcaldía - Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2005, se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 18.1.A del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, formulado por PAHISAPROMOCIONES SUR S.L., como propietaria única de la totalidad del suelo que integra la citada unidad de ejecución.

Lo que se somete a información pública por plazo de 20 DIAS HÁBILES, contados a partir de la inserción del presente Edicto en el B.O.P., para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que procedan, con la documentación que la justifique, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horas y días hábiles de oficina. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Roquetas de Mar, a 29 de noviembre de 2005.

ELALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

10202/05

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: Que por Resolución de esta Alcaldía - Presidencia de fecha 23 de diciembre de 2005, se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 51 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, formulado por MARMORE S.L., como propietaria única de la totalidad del suelo que integra la citada unidad de ejecución.

Lo que se somete a información pública por plazo de 20 DIAS HÁBILES, contados a partir de la inserción del presente Edicto en el B.O.P., para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que procedan, con la documentación que la justifique, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horas y días hábiles de oficina. Todo ello de